



Interlocutorio	1672
Radicado	05266-31-03-003-2022-00156-00 (acumulado 2022-00026)
Proceso	Ejecutivo prendario
Demandante	Bison Trucks S.A.S.
Demandado	Jaiver Andrés Zapata Ríos
Asunto	Notificación conducta concluyente – reconoce personería – acepta renuncia de poder – requiere a la parte

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO
Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

1. Con ocasión del memorial del 31 de agosto de 2022 (fls 6 y 7 del cuaderno principal); se advierte que, a Jaiver Andrés Zapata Ríos, no puede tenerse notificación del mandamiento de pago en razón de la gestión hecha por el demandante, puesto que, aquella hizo una remisión a la dirección física de Zapata Ríos, lo que implica que la notificación deba seguir las reglas de los arts. 291 y 292 del C.G.P. y no pueda aplicarse el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.
2. Sin embargo, en razón a la contestación de la demanda y poder allegado el 12 de septiembre de 2022 (fls 8 y 9, ídem); se habrá de reconocer personería la abogada designada por Jaiver Andrés Zapata Ríos, éste, a su vez, se tendrá por notificado.
3. Se aceptará la renuncia al poder hecha por la apoderada de Zapata Ríos (memorial del 7 de octubre de 2022, fls 12 y 13 ídem).

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: a Jaiver Andrés Zapata Ríos, se tiene notificado por conducta concluyente, desde el 12 de septiembre de 2022, del auto que libró mandamiento de pago y demás providencias emitidas en el proceso de la referencia, por lo anotado de manera

precedente.

Segundo: a Yeslie Yised Galvan Florez con T.P. 280.651 del C.S.J., se reconoce personería para representar los intereses de Jaiver Andrés Zapata Ríos, en los términos y con las facultades del poder conferido.

Tercero: se acepta la renuncia que Yeslie Yised Galvan Flórez con T.P. 280.651 del C.S.J., hace del poder que le fue conferido por Jaiver Andrés Zapata Ríos.

Cuarto: a Jaiver Andrés Zapata Ríos, se requiere para que otorgue poder a un abogado que lo represente, porque si bien la renuncia hecha por Galvan Flórez no suspende el proceso, la actuación debe ser a través de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2022-00156

31-10-2022

4

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71561bc36c2a2586e24bd5b2456b8747fab4763440323b0483ad1bc5b93fbb2a**

Documento generado en 01/11/2022 02:41:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>